

## RESOLUCIÓN No. 37

DE JUNIO 7 DEL 2024

### **“Por medio de la cual se establece la tarifa de patios de inmovilización en el municipio de Cajicá, para la vigencia de 2024”**

El Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, el Acuerdo Municipal No. 006 de 2022, Decreto 110 de mayo 27 del 2024, demás disposiciones legales vigentes, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*

Que el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 determina que *"En desarrollo de lo impuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 89 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia, define los estacionamientos o parqueaderos como *"los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso de suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos, bicicletas, a título oneroso o gratuito"*.

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, contiene la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señalando los requisitos que deben observarse para su funcionamiento y administración, dentro de los cuales se establece que deben: “Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal”.

Que el Parágrafo 2 del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local”.

Que mediante Decreto Municipal 110 del 27 de mayo de 2024, la Alcaldesa Municipal de Cajicá delegó a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, la función de adelantar los diligenciamientos y proferir los actos administrativos tendientes a reglamentar el servicio de parqueadero autorizado (patios) y grúas para la inmovilización de vehículos de acuerdo a Ley 769 de 2002.

Que, de acuerdo a lo anterior, se realizó un comparativo del mercado y simulación de las tarifas de servicio de parqueo en patios del concesionario del departamento de Cundinamarca como referente a nivel nacional y los municipios cercanos a Cajicá o que por su flujo vehicular son referentes para así determinar la conveniencia de dicha tarifa para los habitantes de Cajicá y los ciudadanos que circulan por las vías del municipio.

Entre las tarifas que se compararon están el departamento de Cundinamarca, Bogotá D.C, municipio de Zipaquirá y municipio de Soacha, buscando establecer una tarifa suficiente, justa y que incentive una rápida rotación de los vehículos inmovilizados y evitar el aumento de la tasa de remanentes, en especial de motocicletas, dado que se castiga fuertemente la demora en el retiro del vehículo de acuerdo a cifras de la secretaría Distrital de Movilidad.

	1 día	2 días	3 días	6 días
Motocicletas <sup>1</sup>	66%	79%	86%	93%
Vehículos livianos	55%	69%	76%	86%
Vehículos medianos	54%	68%	74%	86%
Vehículos pesados	49%	62%	68%	78%

**Nota.** Es importante tener en cuenta que del total de vehículos que salieron en 2016, de acuerdo a la secretaria Distrital de movilidad el 76% fueron retirados de los patios al segundo día. Al sexto día ya el 91% había sido retirado.

Que, en cambio, con estas tarifas diferenciales se permita que los vehículos que, por alguna razón no puedan ser retirados rápidamente no alcancen deudas demasiado altas, para lo cual, tiene un esquema de valores descendente después del primer día, para incentivar el retiro de la mayoría de los vehículos en la menor cantidad de días posible Como se evidencia en el estudio de tarifas realizado por la secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, que en síntesis y con fines ilustrativos para efectos del presente documento se calcula para el primer de liquidación la tarifa establecida por la Gobernación de Cundinamarca, por medio de la Secretaría de Transporte y Movilidad para la vigencia 2024 así:

<sup>1</sup> Proporción de vehículos retirados según permanencia.

SERVICIO DE PATIOS O PARQUEADEROS PARQUEO EN PATIO (Vehículos Servicio Particular DIA 1)			
Resolución 29 de diciembre 2023	Tarifa	Totales estampillas departamentales (Res. 02307-27-12-2023)	Total trámite
Bicicletas y vehículos de tracción animal.	\$5.000	\$51.500	\$56.500
Motocicletas.	\$ 20.000	\$51.500	\$71.500
Automóviles camperos y camionetas con capacidad inferior a 3 t	\$29.000	\$51.500	\$80.500
Colectivos, microbús, busetas y camiones con capacidad hasta 5t.	\$46.000	\$51.500	\$97.500
Buses, furgones, camiones, furgones con capacidad superior a 5t.	\$62.000	\$51.000	\$113.500

La secretaria distrital de movilidad estableció para el año 2024:

PARQUEO EN PATIO (Vehículos Servicio Particular DIA 1)	TARIFA
Motocicletas y similares	\$ 40.300
Vehículos livianos y medianos	\$ 124.400
Vehículos pesados	\$ 345.400
Bicicleta	\$ 6.500
Carretilla	\$ 13.900
Patinetas con o sin motor	\$ 5.700

El municipio de Zipaquirá estableció para el año 2024:

PARQUEO EN PATIO (Vehículos Servicio Particular DIA 1)	TARIFA
Bicicletas - Triciclos	\$ 22.000
Vehículos livianos	\$ 98.000
Vehículos medianos	\$ 120.000
Motocicleta - Motociclo - Mototriciclo	\$ 73.000
Carretilla	\$ 50.000
Pesado	\$ 157.000

El municipio de Soacha estableció en el mes de mayo del 2023 la tarifa que rige hasta el mes de mayo del 2024.

PARQUEO EN PATIO (Vehículos Servicio Particular DIA 1)	TARIFA
Bicicletas - Triciclos	\$7.104

Vehículos livianos	71.045
Vehículos medianos	78.148
Motocicletas-motociclos-moto triciclo	44.402
Carretilla	33.746
pesado	110.119

De lo anterior se concluye que:

1. En dos (2) de los cuatro (4) organismos de tránsito estudiados las tarifas se clasifican en 5 grandes grupos así:

- Vehículos livianos
- Vehículos medianos
- Vehículos pesados
- Motos
- Bicicletas y carretillas
- 

De acuerdo a estos valores se utiliza la media aritmética para calcular un valor representativo de los valores que se están promediando de acuerdo a la siguiente formula:

$$\bar{X} = \frac{x_1 + x_2 + x_3 + x_4 + \dots + x_n}{N}$$

Para vehículos livianos se tiene:

$$80.500 + 124.000 + 98.000 + 71.045 = 373.545$$

$$373.545 / 4 = \mathbf{93.386.25}$$

$$\bar{x} = \mathbf{93.386.25}$$

Tarifa primer día para vehículo liviano: **\$93.400**

De acuerdo al estudio comparado de tarifas realizado, la liquidación del segundo (2) día al quince (15), será del 75% sobre el valor del primer día. Del día dieciséis (16) al treinta (30) será del 50%, y del día treinta y uno (31) en adelante será de 25%.

Que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en su artículo 313 dispuso que:

*"Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.*

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. (...)"

De acuerdo a lo anterior los incrementos anuales a las tarifas establecidas en el presente acto administrativo se realizarán de acuerdo a lo dispuesto y teniendo en cuenta que el valor de la UVB para el año 2024 será de \$10.951 pesos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** la tabla detallada que contiene el valor de la tarifa básica de patios para la inmovilización de vehículos por infracciones a las normas de tránsito, valor diario de parqueo, según el tiempo de permanencia del vehículo, en la jurisdicción del municipio de Cajicá para la vigencia 2024, las cuales quedarán así.

CLASE DE VEHÍCULO	DÍA 1	DÍA 2 AL 15	DÍA 16 AL 30	DÍA 31 O MÁS	UVB 2024 (10.951) día 1.
Automóviles	\$95.400	\$71.600	\$47.700	\$23.900	8.71
Camionetas, camperos	\$107.200	\$80.400	\$56.600	\$26.800	9.78
Buseta, Microbús	\$105.000	\$78.800	\$52.500	\$26.300	9.60
Bus	\$117.600	\$88.200	\$58.800	\$29.400	10.73
Motocicleta, motocarro, moto triciclo, Cuatrimoto	\$58.600	\$44.000	\$29.300	\$14.700	5.35

Camión inferior a 5.t	\$125.400	\$94.100	\$62.700	\$31.400	11.45
Vehículo Pesado más de 5t /Camión, tracto camión, doble troque, remolque, semirremolque, volqueta, maquinaria de construcción o minera.	\$184.600	\$138.500	\$92.300	\$46.200	16.856
Bicicleta	\$10.400	\$7.800	\$5.200	\$2.600	0.94

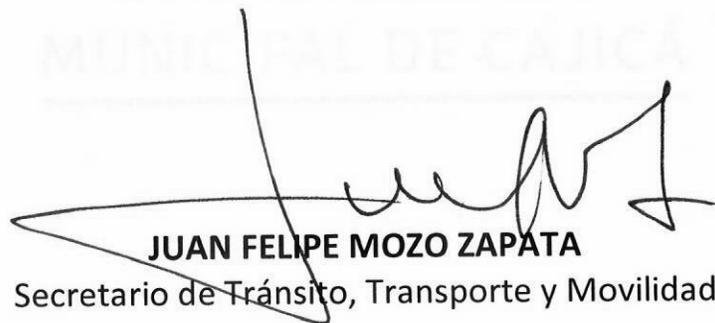
**PARÁGRAFO 1:** Para efectos de cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, solo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la presentación de orden de salida del vehículo. adicionalmente el lapso entre las (00:00) horas y el momento de retiro del vehículo, siempre que sea antes de las (23:59) horas del mismo día, será entendido también como un día completo.

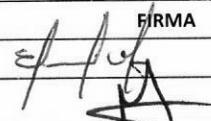
**PARÁGRAFO 2:** No se podrán cobrar tarifas diferentes a las señaladas en el presente acto administrativo, y el listado del valor de las tarifas debe estar siempre a la vista del público so pena de la imposición de sanción administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y surtirá efectos por el término de **UN (1) AÑO**.

Dado en Cajicá – Cundinamarca, a los siete (7) días del mes de junio del 2024

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JUAN FELIPE MOZO ZAPATA**  
Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró y Revisó	Eduard Evelio Muñoz Useche		Director de Tránsito, Transporte.
Aprobó	Juan Felipe Mozo Zapata		Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.